



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEJANDRO ESPINOSA DEVIA
DEMANDADA: ANGIE VANESSA ESPINOSA PEÑA
RADICADO: 54 001 31 10 005 1999 00064 00
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la solicitud de la apoderada judicial del demandado, donde pide se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al señor ALEJANDRO ESPINOSA DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.641.430 de Cali (Valle del Cauca), dado la exoneración de la cuota de alimentos, asimismo, que se realice la devolución de los títulos que se hayan constituido por dichos descuentos, pues al mes de junio del año 2022 aún se le efectúa la deducción, al respecto, el Despacho le informa que desde el año 2013 el Juzgado no recibe depósitos de parte del pagador del demandado y a nombre de la demandante, por lo que no hay títulos que entregar.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar téngase en cuenta que a través de Auto de 1° de junio de 2022 se ordenó lo solicitado, siéndole notificada tal decisión a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR- a través de Oficio N° 0739 de 2 de junio del presente año. Por Secretaría enviar al demandado el mencionado oficio.

Finalmente, observándose que el memorial contentivo de la petición no le fue enviado al extremo demandante, se le requiere a la apoderada de la parte demandada para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, todo documento que se allegue al Despacho, debe ser enviado simultáneamente a la contraparte.

Por lo anterior, póngase en conocimiento de ANGIE VANESSA ESPINOSA PEÑA el memorial allegado por el demandado¹, para que dentro de los tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con respecto al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha **07/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 10. Expediente Digital.

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db12c2692984fb697bbfe1738f677504d4a11b97ae1d5f1d6c3a84a755931d1a**

Documento generado en 06/07/2022 01:50:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA NEIRA SOLANO
DEMANDADO: JESÚS DAVID PEÑARANDA ROJAS
RADICACION: 54 001 31 10 005 2001 00119 00
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual el señor Jesús David Peñaranda Rojas requiere la exoneración de la cuota alimentaria a él impuesta dentro del presente proceso; y aportado el arancel respectivo, el Despacho, por ser necesario contar con el expediente ya que se encuentra en la oficina de archivo judicial, ordena el desarchivo del proceso y que por secretaría se remita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que allegue el expediente de manera física, a efectos de proceder a dar trámite a lo solicitado.

No obstante, lo anterior se requiere al señor Jesús David, que se asesore de un profesional del derecho para que presente la demanda correspondiente, debidamente de conformidad con el código general del proceso, y todos los ítem necesarios para ello, así como los anexos respectivos.

Se le solicita al demandado para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, todo documento o actuación que realice ante el Juzgado debe enviarla simultáneamente a la contraparte. Sírvase proceder de conformidad.

Asimismo, se le requiere al demandado para que allegue el correo electrónico donde pueda notificarse dentro del presente proceso a la joven Andrea Peñaranda Neira, esto es presente la demanda correctamente..

Notificar el auto a través del correo jesdapero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 118 de fecha **07/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5164fc94f67a433bc8c38f00c5de8bd850cf2d3ddc0ebe9780239b6d38767a**

Documento generado en 06/07/2022 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Email. J05fetocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIKHAILOVA ACHIPIZ CHASQUI
Correo electrónico achipizkelly@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO POLANCO
Correo Electrónico: polancocarlosmauricio@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2010-00294-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de julio de 2022

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora en donde nos informa que desde el mes de febrero del año en curso no percibe la cuota de alimentos, y que espera pronta respuesta.

Al respecto se dispone:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante y en vista que el demandado ya se encuentra pensionado por el ejército nacional, se procedió a oficiar el 13 de junio de 2022 a CREMIL, con el fin que se sirvan realizar el descuento de la nómina pensional del señor CARLOS MAURICIO POLANCO con C.C.76.357.426 el equivalente al quince por ciento (15%) de todas las mesadas pensionales como cuota alimentaria en ocasión al presente proceso y dichos valores deberán se consignadas a favor de la señora MIKHAILOVA ACHIPIZ OHASQUI identificada con C.C. 1.062.079.258. Sin embargo, a la fecha la entidad no se ha pronunciado al respecto, estaremos a la espera de la respuesta, también se le envió el oficio a la demandante para que proceda de conformidad.

Teniendo en cuenta que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa, que en el juzgado se encuentran unos descuentos que le realizo el pagador al demandado sobre las cesantías, dineros que son como protección de alimentos futuros, y en aras de la protección de los NNA, esta servidora judicial ordena que las cuotas que a la fecha no se han cancelado por alimentos, por el tránsito de empleado a pensionado el demandado, se ordena se cancelen las cuotas adeudadas y una vez el pagador responda y se empiecen a realizar los descuentos oportunamente, se ordena entregar el saldo de los títulos de depósitos judiciales al demandado, ya que están protegidos los alimentos de su hija por tener la calidad de pensionado

Por lo anterior:

Se autoriza descontar de los títulos de depósitos judiciales sobre cesantías que el juzgado tiene como protección de alimentos futuros, el pago de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el pagador, tomando como base los descuentos que se realizaron con anterioridad, así:

Febrero 2022: \$276.580

Marzo 2022: \$276.580

Abril 2022: \$276.580

Mayo 2022: \$276.580

Junio 2022: \$ 276.580

Para un total de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.382.898.00)

Notifíquese este auto a los correos; achipizkelly@gmail.com;
polancocarlosmauricio@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 118 de fecha 07/07/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e322e26e92e8b5f0e29e60aaef10bbd0c3533efece3c455b8b4ad777282418b

Documento generado en 06/07/2022 05:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL
DEMANDADA: ILVA YANETH CLAVIJO JAIME
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00663 00
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Cúcuta, sobre el levantamiento de la medida de embargo del 50% que pesaba sobre las cesantías del señor Jaime Alexis Salinas Carvajal, asimismo, de conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la señora Ilva Yaneth Clavijo Jaimes, este Despacho ordena oficiar al pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía, a fin de que coloque a disposición de este Estrado Judicial y en favor de la señora Ilva Yaneth Clavijo Jaimes, identificada con la C.C. No. 37399942, lo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del señor Jaime Alexis Salinas Carvajal, identificado con la C.C. No. 13929920, comprendidas entre los periodos cinco (05) de abril del año 2009 hasta el diez (10) de diciembre del año 2020.

Lo anterior por cuanto dentro del proceso de la referencia se realizó la liquidación de la sociedad conyugal y dichos valores le correspondieron por concepto de gananciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha **07/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ad30557cf1ed2be02ef42c7aa459242e2c700c83fe04acb6b37b5bb7b2155c**

Documento generado en 06/07/2022 06:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARGARITA GELVEZ VALERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE NÉSTOR CASTILLO FUENTES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00072 00
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación.

El presente se notifica por estado, que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha 07/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63d7f0aa220734552dcf0fafc2dfca797aea858f3facb88b383b47232a65d4b1

Documento generado en 06/07/2022 06:50:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JERVIS JAVIER TEPUD PERENGUEZ
DEMANDADA ELISED PARRA ARO
RADICACION: 5400131100052021 0030500
ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO 2022

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio fue subsanada y cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor Jervis Javier Tepud Perenguez quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora Elised Parra Aro.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **Elised Parra Aro**, se da aplicación inciso tercero del artículo 523 del C.G:P., por ende se deberá notificar personalmente a la demandada a la dirección aportada a la demanda.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **RECONOCER** al Dr. LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA, identificado con la C.C: No. 88.213.988 de Cúcuta, y T.P. No. 101.576 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del demandante en los términos y facultades conferidas en el poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **118** de fecha **07/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c51314a4080b5f5d59316b2e561736ea2e1efaf0e535628bc5df1917092169**

Documento generado en 06/07/2022 08:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ELCIDA SILVA PIMENTEL
**DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE DEL CARMEN CARRASCAL
BECERRA**
RADICACION: 5400131600052021 00339 00
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE JULIO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro de la foliatura obra escrito aportado por los señores **Samanda Carrascal Silva, Marisol Carrascal Silva, Alexander Carrascal Silva, Robinson Carrascal Silva**, como herederos determinados del señor José del Carmen Carrascal Becerra, este Estrado Judicial, dispone tenerlos por notificados a través de conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 del C.G:P., del auto que admite la presente demanda, de fecha trece (13) de agosto del año 2021; por consiguiente, el término para ejercer su derecho de defensa, son veinte (20) días, empiezan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. No se tendrá en cuenta la cuenta de la demanda, por cuanto para este proceso se requiere derecho de postulación.

Ahora bien, teniendo en cuenta las notificaciones allegadas por la apoderada demandante se requiere para que aporte la certificación donde la empresa manifiesta que la parte demandada recibió la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 291 del C.G:P., así mismo debe aplicar el art. 292 del C.G.P. o en su defecto el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, debidamente cotejados con acuso de recibo, de los demás demandados, como a la señora curadora ad-litem de los herederos indeterminados.

Se le requiere para que cumpla con la carga procesal debida, por ultima, teniendo en cuenta que son varios los requerimientos que le han efectuado, sin que realice las notificaciones debidamente, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P, esto es si no presenta lo requerido en este auto dentro de los 30 días subsiguientes, se le decreta el desistimiento tácito.

Envíese copia al correo de la abogada altan912@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha **07/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64dccbb5e702f2615b4981201b6658ad3f7cdd75e135c51817109e1641d9a21**

Documento generado en 06/07/2022 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YURI MILDRETH SARMIENTO

DEMANDADO: TOMAS ANDRES PAREDES

RADICADO: 54-001-31-60-005-2022-00129-00

FECHA: SEIS (06) DE JULIO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá en principio, rechazar por improcedente la tacha de pruebas documentales, reza el artículo 270 del C.G:P. trámite de la tacha, en su inciso primero “*Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos*”.

Como se puede observar la apoderada demandada no cumplió con lo requerido en el estatuto procesal, por ende, se rechaza por improcedente.

La excepción plantea fue descorrida en su momento oportuno y el señor curador ad-litem contesto la demanda oportunamente, sin anexar o solicitar pruebas.

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372, 373 , del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la ley 2213 del año 2022, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próximas para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: miércoles veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación LIFESIZE
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda y del descorrido de las excepciones.

TESTIMONIOS

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

EDWIN JHONVAIRO PRIETO SARMIENTO: milenabuitrago@gmail.com;

DAVID PARADA ROZO: daparo62500@hotmail.com

ADDISON PALOMINO VELANDIA: addison_palomino@yahoo.com

JOSE JULIAN FLOREZ PARRA: julia.florez@correo.policia.gov.co (testigo excepciones)

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIOS

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, en aplicación del artículo 212 se limitan los testimonios así:

DANIEL RODRÍGUEZ: danielabogado178@hotmail.com

ELADIA PAREDES GUEVARA: el-jefe.13@hotmail.com

JAVIER MAURICIO TRILLOS PAREDES: el-jefe.13@hotmail.com

GABRIEL ÁNGEL PAREDES GÓMEZ: paredesmaximo8122@gmail.com

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la señora Yuri Mildreth Sarmiento y de la señora Irleny Verónica Lodoño Blandón

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: miércoles veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos de las partes y sus abogados, demandante paredessarmientopompon@gmail.com; patricianavarrobarreto@hotmail.com; y demandada; londonolapaisa@gmail.com; abogsanchez.bateca@gmail.com; wolfgercal@hotmail.com

RECONOCER al Doctor OSCAR CARLOS SANCHEZ BERBESI, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.370.208 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 291087 del C.S de la J, como apoderado judicial de la señora IRLY VERONICA LONDOÑO BLANDON, quien actúa como madre y representante legal de su menor hija, en los términos y facultades conferidas en el poder.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE; 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15104525>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **118** de fecha **07/07/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3d684dadb99bc8baadb711bb4a4e01a119cb9522fa5a26add713f6449c94a**

Documento generado en 06/07/2022 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: OFRECIMIENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CARLOS DARIO RUEDA VELASCO
C.C. N° 91160973
Correo Electrónico: carlosdariorueda18@gmail.com
APODERADA DTE: ROSA ELENA SABOGAL VERGEL
Correo Electrónico: royada27@gmail.com

DEMANDADA: NANCY ZULEIMA DIAZ VILLAMIZAR
C.C. N°37.293.495
Correo Electrónico: estatymigorda@hotmail.com
APODERADO DDA: LOBSANG JALIL TORREALBA BURBANO
Correo electrónico: jalito2005@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00213-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 DE JULIO DE 2022

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda aportada por la señora NANCY ZULEIMA DIAZ VILLAMIZAR, a través de su apoderado judicial, este Estrado Judicial procede a requerirle de cumplimiento al artículo 3ero de la ley 2213 del 2022, es decir remita el escrito presentado a la contraparte, allegando con ello prueba del envío, a efectos de llevar a cabo su respectivo traslado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que la ley impone para ello de conformidad con el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P. que establece:

“... 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

Se requiere al abogado demandando para que dentro de los tres (03) días subsiguientes al recibo de este auto proceda a enviar copia de la contestación de la demanda y de todos los anexos a la parte demandante, so pena de las sanciones que conlleva, ley 2213 del 2022.

Así mismo se procede a fijar fecha para audiencia de conformidad con el art. 372, 373, 392 y 397 del C.G:P., se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: martes veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIOS

De conformidad con los testimonios requeridos por el apoderado demandado, esta servidora judicial no los decreta por ser incensarios, primero el acta de conciliación, prueba lo realizado en la fecha, y la demandada, no se le recibe testimonio

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del demandante señor CARLOS DARIO RUEDA VELASCO.

DE OFICIO

Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE a los señores CARLOS DARIO RUEDA VELASCO y NANCY ZULEIMA DIAZ VILLAMIZAR.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se reconoce al Dr. LOBSANG JALIL TORREALBA BURBANO, como apoderado de laparte demandada de conformidad con los términos en el poder otorgados

Envíese copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos electrónicos:
carlosdarioveda18@gmail.com; royada27@gmail.com;
estatymigorda@hotmail.com; lalito2005@gmail.com

**PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL
SIUGIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:**
<https://call.lifesizecloud.com/15090230>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 118 de fecha 08/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d32311f013a16e08faeb69de5d6f32bcebb8fb9acd4ed78e71e7e34eab2509**

Documento generado en 06/07/2022 06:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: A.I.G.B., representada legalmente por GERENDINE
COROMOTO GONZÁLEZ BELTRÁN
DEMANDADO: JOSÉ DE LA ROSA CÁCERES BAYONA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00271 00
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora por Gerendine Coromoto González Beltrán en representación de su hija A.I.G.B. a través de apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, en contra del señor José de la Rosa Cáceres Bayona.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor José de la Rosa Cáceres Bayona se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Gerendine Coromoto González Beltrán (madre), A.I.G.B. (Niña) y José de la Rosa Cáceres Bayona (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas a este juzgado a través de los correos electrónicos martha.barrios@icbf.gov.co y mrozo@procuraduria.gov.co, respectivamente.

DÉCIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora Gerendine Coromoto González Beltrán, para los efectos del artículo 154 del C.G.P.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Andrés Barbosa Torrado, abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, como apoderado judicial de Gerendine Coromoto González Beltrán en representación de su hija A.I.G.B., en los términos del memorial poder allegado. Remitir copia del presente auto a través del correo electrónico andres22_912@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha **07/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e413968312a182be6c7fb6304f57ca67657ca0657065ecbeaa2c85ea9e5eb415**

Documento generado en 06/07/2022 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>